

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en la misma línea, el artículo 80° del mismo cuerpo normativo, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965 "Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora" establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora. En el Distrito de Barranco, este programa es elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2021" y solicita su aprobación, en conformidad a la Ordenanza señalada en el párrafo precedente;

Que, mediante el memorándum del visto, la Gerencia Municipal remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la evaluación y emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto tiene a bien emitir opinión favorable respecto de la aprobación del "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora. Distrito de Barranco - 2021";

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA. DISTRITO DE BARRANCO 2021, el cual consta de 13 (trece) artículos y 07 (siete) anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1966422-1

**Aprueban los "Lineamientos para el procedimiento simplificado de otorgamiento de autorización temporal en espacio público colindante a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte en el distrito de Barranco"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2021-MDB**

Barranco, 9 de junio de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

Los Informes N° 088 y 098-2021-SGC-GDE-MDB emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización, el Informe N° 072-2021-SGOPV-GDU-MDB emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Viales, el Memorándum N° 328-2021-GSCGA-MDB emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, los Memorándum N° 960 y 982-2021-GFSC-MDB emitidos por la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 136-2021-SGFCA-GFSC-MDB emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa, el Informe N° 054-2021-SGGRD-GDE-MDB emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastre, el Informe N° 021-2021-GDE-MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 199-2021-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, conforme al artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son además órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos

constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, en el mismo sentido, el artículo 36° de la citada Ley, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social; asimismo, el artículo 79° y 83° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras funciones exclusivas, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, entre otras consideraciones;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, señala que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, el artículo 6° de la citada ley, establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso y condiciones de seguridad de la edificación; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, el inciso b) del artículo 12° de la Ordenanza N° 387-MDB, que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Barranco, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento estipula que compete a la Municipalidad, a través de los órganos y unidades orgánicas correspondientes autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo del presente año;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, establece que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento elabora la guía que orienta las acciones para el uso temporal de espacios públicos, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 (y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM), establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción. Para

dichos efectos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) elabora las guías que orienten las acciones señaladas, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2021-VIVIENDA se aprobó la “Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte”, señalando que los gobiernos locales implementan la Guía sectorizando las zonas para su aplicación y delimitando las áreas de intervención de los espacios públicos colindantes; verificando la vigencia de la licencia de funcionamiento de los establecimientos que se acojan al uso temporal del espacio público colindante y definiendo los elementos de seguridad vial y otros que se consideren necesarios, en el marco de sus competencias;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA se aprobó la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”;

Que, con Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA, se modifica la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”; facultando a las municipalidades para identificar los espacios públicos abiertos, ejecutar su adecuación y aprobar las delimitaciones e intervenciones promovidas por personas naturales, entidades o instituciones privadas, cumpliendo los protocolos de seguridad vial (y de bioseguridad según la naturaleza de la actividad a desarrollar);

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Decreto de Alcaldía N° 017-MML, aprueba los “Lineamientos para la implementación del uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados en Lima Metropolitana”, en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el cual recomienda a las Municipalidades Distritales tener en consideración la implementación de las medidas descritas en su numeral 3;

Que, la Sub Gerencia de Comercialización, por medio del Informe N° 088-2021-SGC-GDE-MDB, recomienda se remita el Proyecto de Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastre a fin de que emitan opinión según sus competencias;

Que, conforme a lo solicitado, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Viales mediante el informe del visto, tiene a bien recomendar la modificación del Artículo N° 07 del Anexo 01: Lineamientos para el Procedimiento Simplificado de Otorgamiento de Autorización temporal en espacio público colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte en el distrito de Barranco, con la finalidad de que cuenten con los criterios técnicos mínimos señalados en la Resolución Ministerial N° 019-2021-VIVIENDA;

Que, de la misma forma, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, mediante el Memorándum del visto remite las recomendaciones de complementación para el Artículo 4° y 5° de los Lineamientos materia de la presente;

Que, con Memorándum N° 960-20241-GFSC-MDB la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana traslada la solicitud de emisión de opinión respecto al Decreto de Alcaldía propuesto por la Sub Gerencia de Comercialización;

Que, mediante el Memorándum N° 982-2021-GFSC-MDB la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana remite el informe del visto emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa por medio del cual efectúa recomendaciones y emite opinión favorable respecto a la viabilidad de la emisión del Decreto de Alcaldía;

Que, en concordancia a lo señalado, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastre mediante el Informe



del visto, emite opinión favorable respecto a la norma municipal a emitir y precisa recomendaciones a fin de complementar el proyecto remitido;

Que, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por las unidades orgánicas competentes, la Sub Gerencia de Comercialización mediante el Informe N° 098-2021-SGC-GDE-MDB recomienda remitir los actuados a la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, acorde a lo requerido, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el informe del visto, remite la documentación respectiva a la Gerencia Municipal para que realice las gestiones correspondientes para la emisión y aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, con informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica cumple con emitir opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba los "Lineamientos para el procedimiento simplificado de otorgamiento de Autorización temporal en espacio público colindante a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte en el distrito de Barranco" y su Anexo I;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, y el artículo 42° de la precitada Ley, que señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR los "Lineamientos para el procedimiento simplificado de otorgamiento de autorización temporal en espacio público colindante a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte en el distrito de Barranco", el mismo que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** APLICAR las infracciones y sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 539-MDB, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Comercialización, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización identificar y/o evaluar lugares que cumplan con los criterios para ser ocupados como extensión del comercio formal para los giros establecidos en el Anexo I, los mismos que deben ser aprobados mediante Resolución de Subgerencia.

**Artículo Quinto.-** Facúltase a la Subgerencia de Comercialización, para actualizar, mediante Resolución, los Lineamientos establecidos en la presente norma.

**Artículo Sexto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Decreto de Alcaldía y el Anexo I en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1966422-2

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Ordenanza que declara de valor urbanístico el entorno de la iglesia San José y suspende temporalmente la recepción de solicitudes de anteproyectos en consulta y proyectos de edificación nueva en modalidades c y d, y de la emisión de parámetros urbanísticos y edificatorios

ORDENANZA N° 643-MDJM

Jesús María, 22 de junio de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 167-2021-MDJM/GDU/SOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Memorando N° 383-2021-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 329-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 743-2021-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 009-2021-MDJM/CDUA/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Dictamen N° 001-2021-MDJM/CPVECRDT de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, en aspectos relacionados al Patrimonio Cultural de la Nación, que las municipalidades tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Regional, entre otras "(...) 12.- Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración";

Que, la Ley N° 28296 en el artículo II del Título Preliminar define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo; asimismo, en su numeral 1.1 del artículo 1, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes inmuebles que comprende de manera no limitativa los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artísticos, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2021-MDB

Barranco, 09 de junio de 2021



EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO



VISTOS:

los Informes N° 088 y 098-2021-SGC-GDE-MDB emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización, el Informe N° 072-2021-GOPV-GDU-MDB emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Viales, el Memorandum N° 328-2021-GSCGA-MDB emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, los Memorandum N° 960 y 982-2021-GFSC-MDB emitidos por la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 136-2021-SGFCA-GFSC-MDB emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa, el Informe N° 054-2021-SGGRD-GDE-MDB emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastre, el Informe N° 021-2021-GDE-MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 199-2021-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, conforme al artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son además órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;



Que, en el mismo sentido, el artículo 36° de la citada Ley, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social; asimismo, el artículo 79° y 83° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras funciones exclusivas, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, entre otras consideraciones;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, señala que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, el artículo 6° de la citada ley, establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso y condiciones de seguridad de la edificación; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;



Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2021-MDB

Barranco, 09 de junio de 2021

Provinciales, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, el inciso b) del artículo 12° de la Ordenanza N° 387-MDB, que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Barranco, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento estipula que compete a la Municipalidad, a través de los órganos y unidades orgánicas correspondientes autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo del presente año;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, establece que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento elabora la guía que orienta las acciones para el uso temporal de espacios públicos, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 (y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM), establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción. Para dichos efectos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) elabora las guías que orienten las acciones señaladas, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2021-VIVIENDA se aprobó la “Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte”, señalando que los gobiernos locales implementan la Guía sectorizando las zonas para su aplicación y delimitando las áreas de intervención de los espacios públicos colindantes; verificando la vigencia de la licencia de funcionamiento de los establecimientos que se acojan al uso temporal del espacio público colindante y definiendo los elementos de seguridad vial y otros que se consideren necesarios, en el marco de sus competencias;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA se aprobó la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”;

Que, con Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA, se modifica la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”; facultando a las municipalidades para identificar los espacios públicos abiertos, ejecutar su adecuación y aprobar las delimitaciones e intervenciones promovidas por personas naturales, entidades o instituciones privadas, cumpliendo los protocolos de seguridad vial (y de bioseguridad según la naturaleza de la actividad a desarrollar);



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2021-MDB

Barranco, 09 de junio de 2021

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Decreto de Alcaldía N° 017-MML, aprueba los “Lineamientos para la implementación del uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados en Lima Metropolitana”, en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el cual recomienda a las Municipalidades Distritales tener en consideración la implementación de las medidas descritas en su numeral 3;

Que, la Sub Gerencia de Comercialización, por medio del Informe N° 088-2021-SGC-GDE-MDB, recomienda se remita el Proyecto de Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastre a fin de que emitan opinión según sus competencias;

Que, conforme a lo solicitado, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Viales mediante el informe del visto, tiene a bien recomendar la modificación del Artículo N° 07 del Anexo 01: Lineamientos para el Procedimiento Simplificado de Otorgamiento de Autorización temporal en espacio público colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte en el distrito de Barranco, con la finalidad de que cuenten con los criterios técnicos mínimos señalados en la Resolución Ministerial N° 019-2021-VIVIENDA;

Que, de la misma forma, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, mediante el Memorándum del visto remite las recomendaciones de complementación para el Artículo 4° y 5° de los Lineamientos materia de la presente;

Que, con Memorándum N° 960-2021-GFSC-MDB la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana traslada la solicitud de emisión de opinión respecto al Decreto de Alcaldía propuesto por la Sub Gerencia de Comercialización;

Que, mediante el Memorándum N° 982-2021-GFSC-MDB la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana remite el informe del visto emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa por medio del cual efectúa recomendaciones y emite opinión favorable respecto a la viabilidad de la emisión del Decreto de Alcaldía;

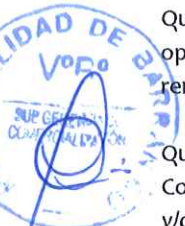
Que, en concordancia a lo señalado, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastre mediante el Informe del visto, emite opinión favorable respecto a la norma municipal a emitir y precisa recomendaciones a fin de complementar el proyecto remitido;

Que, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por las unidades orgánicas competentes, la Sub Gerencia de Comercialización mediante el Informe N° 098-2021-SGC-GDE-MDB recomienda remitir los actuados a la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, acorde a lo requerido, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el informe del visto, remite la documentación respectiva a la Gerencia Municipal para que realice las gestiones correspondientes para la emisión y aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, con informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica cumple con emitir opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba los “Lineamientos para el procedimiento simplificado de otorgamiento de autorización temporal en espacio público colindante a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte en el distrito de Barranco” y su Anexo I;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, y el artículo 42° de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2021-MDB

Barranco, 09 de junio de 2021

recitada Ley, que señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los “Lineamientos para el procedimiento simplificado de otorgamiento de autorización temporal en espacio público colindante a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte en el distrito de Barranco”, el mismo que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR las infracciones y sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 539-MDB, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Comercialización, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, así como a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización identificar y/o evaluar lugares que cumplan con los criterios para ser ocupados como extensión del comercio formal para los giros establecidos en el Anexo I, los mismos que deben ser aprobados mediante Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Facúltese a la Subgerencia de Comercialización, para actualizar, mediante Resolución, los Lineamientos establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Decreto de Alcaldía y el Anexo I en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO

## ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL EN ESPACIO PUBLICO COLINDANTES A RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES AUTORIZADOS, ASÍ COMO ESTABLECIMIENTOS CULTURALES Y DE ARTE EN EL DISTRITO DE BARRANCO

### Artículo 1.- Finalidad

El presente decreto tiene por finalidad establecer los lineamiento para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de clientes, denominadas "Terrazas" gastronómicas o culturales a través de un Procedimiento Simplificado, Gratuito y Excepcional durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en ciertas vías del distrito o en otros espacios públicos y compensar la disminución de aforo en sus salones, para los establecimientos con giro de restaurantes y servicios afines así como establecimientos culturales y de arte, ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco.

### Artículo 2.- Medidas de Prevención y Bioseguridad

Los establecimientos deberán cumplir estrictamente las medidas de prevención y bioseguridad establecidas en los protocolos para restaurantes aprobados por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, del Ministerio de la Producción y la Ordenanza N° 545-MDB que aprueba medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Sanitaria.

### Artículo 3.- De los giros

Los establecimientos que soliciten la autorización temporal deben tener licencia de funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE) vigente, otorgados conforme a las normas legales correspondientes y que desarrollen actividades con los giros de Restaurantes y servicios afines, Cafeterías, Fuentes de soda, Heladería, Sanguchería, Café Teatro, Teatros, Museos, Galerías de arte, Jardines Botánicos.

### Artículo 4.- Requisitos

Para la obtención de la Autorización Temporal en espacio público colindante a establecimientos con giros de restaurante y afines, así como establecimientos culturales y de arte para atención de clientes, denominadas "Terrazas" en ciertas vías en la jurisdicción del distrito, se deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud simple dirigida a la Subgerencia de Comercialización adjuntando lo siguiente:
  - Declaración Jurada que contenga: Nombres, Apellidos y/o Razón Social, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), Documento Nacional de Identidad





**MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO**

(DNI) o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o natural, según corresponda.

- Declaración Jurada de Vigencia de Poder del representante legal, consignando que su poder se encuentra vigente y número de la partida electrónica en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.
- Copia simple de la Licencia de Funcionamiento vigente y/o Declaración Jurada de contar con una Licencia de Funcionamiento y Certificado de ITSE, especificando los datos del establecimiento, representantes y de la licencia.
- Declaración Jurada del cumplimiento de los protocolos de seguridad en el establecimiento.
- Memoria Descriptiva, Croquis de ubicación, áreas y mobiliario a utilizar, con fotomontaje de las mismas.

En caso la autorización solicitada sea de establecimientos ubicados en Vías Metropolitanas, se requerirá la opinión favorable de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima previo sustento del cumplimiento de las características técnicas previstas en el numeral 3 del Decreto de Alcaldía N° 017-MML.

#### **Artículo 5.- De los espacios públicos**

Los espacios públicos disponibles para ser utilizados como "Terrazas" gastronómicas y culturales pueden ser veredas, bermas y veredas (en estacionamiento paralelo, ángulo, a 90°, a lo largo o en un tramo de la calzada), calles cerradas, en área central o lateral de la calle peatonal. La terraza cultural también puede realizarse en jardines y/o parques, conforme a los tipos de intervenciones para el uso temporal del espacio público establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La disposición de las "terrazas" en el espacio público deberá integrarse con el mobiliario urbano y el entorno existente y de modo que no dificulte la visibilidad

Dichas áreas en espacio público, al término de la vigencia de la Autorización Temporal o a requerimiento de la Municipalidad, previa opinión de las unidades orgánicas correspondientes, deberán ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas por los privados.

#### **Artículo 6.- Criterio de Evaluación**

Los establecimientos con los giros establecidos en el artículo 3° que deseen efectuar el uso del espacio público colindante a ellos deben estar ubicados en áreas cuya zonificación sea comercial, que cuenten con estacionamientos públicos habilitados o una sección de la berma y/o vereda de suficiente espacio para utilizarlo como áreas para la colocación de mobiliario para la atención de clientes, sin obstaculizar el tránsito peatonal.



## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

El área autorizada donde se ubicará el mobiliario será exclusivamente para la atención de los clientes y el aforo debe corresponder a las medidas de distanciamiento físico en espacio abierto y no debe causar desorden urbano y/o aglomeraciones.

Para la aplicación del presente decreto, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3° y 4°, y, posteriormente, la Subgerencia de Comercialización emitirá la autorización respectiva previo informe técnico, sin perjuicio de que la autorización pueda ser revocada y/o anulada por razones de interés general o por incumplimiento de normas legales.

El mobiliario a utilizar serán, mesas, sillas, macetas separadoras, sombrillas, además de los elementos de bioseguridad.

### Artículo 7.- Criterios Técnicos

En locales comerciales (restaurantes y afines) así como los locales culturales y de arte ubicados en zonas exclusivamente peatonales se permitirá el uso de mesas al aire libre de 2 a 4 personas con un número máximo de 4 mesas por local.

En los locales con zonificación comercial donde el ancho de la vereda estuviera comprendido entre 2.40 a 3.00 metros se podrá colocar mesas con frente al local ocupando un área que deje 1.50 m. de ancho efectivo para la circulación peatonal.

En locales con zonificación comercial ubicados frente a avenidas principales se permitirá la utilización de la berma de estacionamiento. El área permitida por local será variable con un rango entre 1 a 2 cajones para los estacionamientos en paralelo.

En el caso de cajones en diagonal la distancia mínima entre las mesas será de 2.00 debiendo dejar internamente un carril de circulación peatonal de 2.00 m y el rango de utilización de 2 a 4 carriles

En las vías con zonificación comercial que no contaran con berma y la vereda no fuese lo suficientemente ancha se podrá interferir un carril de la pista hasta 2.00 m debiendo dejar 0.90 m como mínimo medido desde la mesa hasta el eje de los elementos de protección

En los locales con zonificación comercial que se encuentren ubicados en vías locales y cuyo ancho de veredas y bermas este comprendido entre 1.20 m a 1.50 m, se permitirá el uso de la berma sumado a 2.00 m de carril de la pista con un número máximo de 4 mesas por local.

Los locales culturales y de arte que se encuentren frente a parques o alamedas se permitirán la utilización de los mismos sin interferir las áreas verdes para mesas de 2 a 4 personas con un máximo de 4 mesas, exceptuando las zonas rígidas establecidas en el art 8°.

### Artículo 8.- Restricciones

Los establecimientos autorizados para el uso del espacio público colindante – terrazas – para la atención de clientes no podrán:



